



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 17 DE JULIO DE 2014

VISTO:

El Expediente N° 9261 -EDU- 2014 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nacional de Educación N° 26.206 y la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro, Ad Kimün N° 4819, explicitan la obligatoriedad de la Escuela Secundaria;

Que la Ley Nacional N° 26.061 y la Provincial N° 4109 de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes consideran a niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho;

Que Ley Nacional N° 26.892/13 para la Promoción de la Convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las Instituciones Educativas y la Resolución N° 1758/14 del Consejo Provincial de Educación que aprueba la “Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar” definen la política educativa y constituyen los marcos jurídicos respecto de la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las escuelas;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 84/09 que aprueba la Resolución N° 93/09 acuerda una serie de orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la Educación Secundaria Obligatoria y prevé, entre otras medidas, la institucionalización de los Acuerdos Escolares de Convivencia;

Que la Resolución N° 226/14 de Consejo Federal de Educación en la 58° Asamblea resuelve que las Jurisdicciones en el plazo de un (1) año deberán garantizar la construcción de los Acuerdos Escolares de Convivencia en el Nivel Secundario;

Que según la Ley Orgánica de Educación N° 4819 el Estado Provincial se constituye en Estado Docente con el objeto de garantizar la inclusión educativa, para lo cual la escuela debe ser acompañada con programas que promuevan la universalidad en el acceso, la permanencia, la recurrencia y el egreso de todas y todos los y las estudiantes sin ningún tipo de discriminación;

Que la Ley 4819 tiene entre sus principios político-educativos:

- Brindar una educación ciudadana que permita a los estudiantes aprender y ejercitar el valor de la participación, la toma de decisiones colectivas, el diálogo y la argumentación como medio para la resolución de conflictos.



-Fomentar la participación de todos los padres, madres, docentes y estudiantes en la toma de decisiones en lo que respecta a la convivencia institucional y a la garantía de los derechos y responsabilidades de todos los involucrados.

-Desarrollar espacios destinados a la reflexión sobre las prácticas institucionales de la Escuela, teniendo en cuenta el punto de vista de los estudiantes, padres, madres, docentes y directivos, de modo de recrear colectivamente la cultura institucional, atendiendo al planeamiento participativo de estrategias pedagógicas, didácticas y de convivencia escolar.

Que desde el Área de Políticas Transversales se promueve el desarrollo de Programas Educativos como dispositivos de apoyo para desarrollar una política pública educativa, entendiendo que los temas transversales son contenidos educativos que se “enseñan y se aprenden” en la Escuela, que la Escuela es un espacio privilegiado de construcción de ciudadanía y que los y las docentes tienen un rol protagónico en el abordaje de los mismos;

Que conjuntamente con referentes del Programa Nacional de Convivencia Escolar y en el marco del Plan Integral de Convivencia y Participación que desarrolla la Provincia se implementaron Jornadas de Formación Docente-Institucional “Democratización escolar: la experiencia de convivir en la escuela”;

Que se desarrollaron dos encuentros regionales en cada una de las siguientes localidades: General Roca, Cipolletti, Las Grutas, Bariloche y Viedma, en los que se formaron un total de 1.047 docentes, con el objetivo de acompañar la elaboración los Acuerdos Escolares de Convivencia y la constitución de los Consejos Escolares de Convivencia en todas las Escuelas Secundarias de la Provincia de Río Negro;

Que en dichas instancias participaron Supervisores, Directivos, Docentes, Preceptores y Equipos de Apoyo Pedagógico de Educación Secundaria, Educación Técnica y Jóvenes y Adultos y Educación Privada;

Que el Anexo I de la presente Resolución pone a disposición de los educadores y educadoras Lineamientos y Orientaciones sobre la Convivencia en la Escuela Secundaria Rionegrina;

Que la Escuela democrática e inclusiva requiere de la conformación de los Consejos Escolares de Convivencia (CEC) y de la formulación de Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC);

Que la Escuela Secundaria Obligatoria está convocada a renovar su institucionalidad fortaleciendo su encuadre normativo interno;

Que son necesarias nuevas formas de ejercicio de la autoridad democrática, que habiliten nuevas formas de pensar con otros la gestión institucional, sin suprimir la diferencia de roles y responsabilidades de adultos y adolescentes y jóvenes;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que se requiere la participación democrática de la comunidad educativa para que en procesos colectivos construyan y formulen los AEC;

Que los Supervisores y las Supervisoras y los Equipos de Apoyo Pedagógico asesorarán y acompañarán a las Escuelas en el cumplimiento de esta normativa;

Que es necesario reglamentar la convocatoria, integración y constitución de los Consejos Escolares de Convivencia;

Que se debe emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR, a partir de la presente, la Resolución N° 2746/12 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, a partir de la presente, los LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES sobre CONVIVENCIA en la ESCUELA SECUNDARIA RIONEGRINA, que como Anexo I forma parte de esta Resolución, de acuerdo a la ley Nacional N° 26.206 y la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819.-

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que todas las Escuelas Secundarias Rionegrinas deberán elaborar su respectivo documento de Acuerdos Escolares de Convivencia, siguiendo los lineamientos y orientaciones que se explicitan en el Anexo I de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que todas las Escuelas de Educación Secundaria conformarán Consejos Escolares de Convivencia siguiendo los lineamientos y orientaciones que se explicitan en el Anexo I de la presente Resolución, en el período estipulado en el Calendario Escolar.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que una vez construidos los Acuerdos Escolares de Convivencia el equipo Directivo elevará el documento al Supervisor para su evaluación, quien realizará un informe que elevará a la Dirección de Educación correspondiente para su aprobación definitiva y emisión de la norma legal correspondiente.-

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Supervisiones de Educación Secundaria de los Consejos Escolares: Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y archivar.-

RESOLUCION N° 2498

Héctor Marcelo MANGO  
Presidente



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

## ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 2498

### DOCUMENTO sobre la CONVIVENCIA ESCOLAR

#### LINEAMIENTOS y ORIENTACIONES sobre CONVIVENCIA en la ESCUELA SECUNDARIA RIONEGRINA

##### 1. ESTADO DE SITUACIÓN

La presente Resolución establece el marco Provincial para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia y la conformación de los Consejos Escolares de Convivencia. Conjuntamente con la **Ley Nacional N° 26892/13 para la Promoción de la Convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las Instituciones Educativas** y la **Resolución N° 1758/14 del Consejo Provincial de Educación que aprueba la “Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar”** definen la política educativa y constituyen los marcos jurídicos respecto de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las Escuelas de Educación Secundaria Rionegrina.

Los principios orientadores son los que surgen del siguiente marco normativo:

- Ley Nacional de Educación N° 26.206.
- Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819.
- Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (adhesión Provincial Ley N° 4109).
- Resolución N° 93/09 de Consejo Federal de Educación (Lineamientos Políticos y Educativos de la Educación Secundaria Obligatoria).
- Ley Provincial de Conformación de Centros de Estudiantes N° 2812.
- Ley Nacional de Conformación de Centro de Estudiantes N° 26877.
- Ley Nacional N° 26892/13 para la Promoción de la Convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las Instituciones Educativas.
- Resolución N° 1758/14 del Consejo Provincial de Educación que aprueba la “Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar”.
- Resolución N° 226/14 de Consejo Federal de Educación (Convivencia Escolar – Reglamento).

##### 2. FUNDAMENTACIÓN

La obligatoriedad de la Educación Secundaria nos coloca en el desafío de revisar integralmente las Instituciones de modo tal de garantizar las condiciones necesarias para el acceso, la permanencia, y egreso, con calidad educativa a todos las y los adolescentes y jóvenes rionegrinos.



La Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro explicita como principio político-educativo: *“brindar una formación ciudadana comprometida con la democracia sustantiva, que permita a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos aprender y ejercitar en las escuelas rionegrinas el valor de la participación, de la toma de decisiones colectivas, del diálogo y la argumentación como medio para la resolución de los conflictos, de la reflexión crítica sobre el orden escolar y social y la elaboración colectiva de propuestas y acciones que se consideren necesarias establecer para garantizar la democratización del conocimiento y la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas”*.<sup>1</sup>

Desde este posicionamiento la presente resolución define la política educativa para la promoción de la convivencia desde una perspectiva de Derechos Humanos, considerando a la Educación como derecho emancipador, de inclusión y de justicia social. Educar en Derechos Humanos es restituir al acto educativo su sentido político, constituye una práctica de libertad, un ejercicio democrático para que la igualación de las condiciones de vida tenga un sentido liberador para todos los miembros de una sociedad. En este sentido, es responsabilidad de la Escuela alentar la participación responsable de todos los sectores de la comunidad educativa, tal como lo expresa la ley: *“Fomentar la participación de todos los padres, madres, docentes y estudiantes en la toma de decisiones en lo que respecta a la convivencia institucional y a la garantía de los derechos y responsabilidades de todos los involucrados”*.<sup>2</sup>

La escuela es el lugar donde es posible sumar herramientas, habilidades y saberes para que la experiencia de convivir junto con otros y otras sea valiosa, significativa y promueva la formación de ciudadanos y ciudadanas comprometidas en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática. Un desafío que debe sostener la Escuela en la actualidad es trabajar en el diseño de dispositivos institucionales que posibiliten atender las diversas situaciones complejas que se presentan teniendo en cuenta los problemas sociales que nos afectan como sociedad, interviniendo de manera integral y humanizadora en la realidad escolar y comunitaria.

La convivencia en la Escuela es un proceso de construcción colectiva hacia dentro y fuera de la institución, debe atravesar toda la organización escolar en sus diferentes ámbitos y espacios. No es temática de un espacio curricular específico, o de un docente en particular, o para ser abordada solo cuando irrumpe una situación conflictiva. La convivencia escolar debe ser concebida como problemática educativa, como construcción colectiva, efecto de una relación entre sujetos y la Escuela y ya no como un conjunto de dificultades individuales de quienes aprenden. La comprensión del problema implica re-pensar la Escuela e incluir en el análisis posiciones docentes en la relación pedagógica y en los vínculos en general, tipos de pedagogías y metodología de enseñanza, climas institucionales, diferencias entre una cultura escolar y una cultura de jóvenes con distintas condiciones sociales, económicas, de vida.

La convivencia pensada desde esta perspectiva posibilita generar más y mejores oportunidades para la inclusión educativa y la transmisión cultural e implica la necesidad de trabajar en la producción de condiciones institucionales para habitar la ley en la escuela, ley que delimita, prohíbe y habilita, y que pensada en términos fundantes de lo humano, posibilita la construcción de lazos y encuentros con los otros y otras.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro “La ley de todos” Ad Kimün

<sup>2</sup> op. cit pag. 2



La Escuela como espacio social proporciona una oportunidad significativa para la enseñanza y el aprendizaje de la convivencia. Los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC) profundizan del proceso de democratización de la educación, son el marco institucional que posibilita generar condiciones para la transmisión cultural. La elaboración de los AEC fortalece la gestión institucional, ya que es resultado de un proceso de comunicación y construcción institucional que tiene por función regular las relaciones entre docentes y estudiantes, entre estudiantes, y con los demás adultos de la Escuela. Son valores, derechos y responsabilidades para todos que se alinean con el proyecto educativo, sustentando el rol asimétrico de los adultos pero en diálogo con los y las jóvenes.

Los AEC tienen como objetivo principal la regulación del comportamiento de los estudiantes en la escuela, deberán ser sostenidos con el compromiso de todos los actores educativos: docentes, familias, estudiantes. Todos deben ser consultados y es esperable que cada AEC refleje esa producción colectiva. Es así como los acuerdos escolares favorecen que la comunidad educativa desarrolle situaciones de enseñanza y aprendizaje desde el ejercicio de ciudadanía: a cumplir las normas se enseña y se aprende y la participación de los y las estudiantes en su elaboración, contribuye significativamente en el proceso de asunción de responsabilidades y ejercicio de derechos.

Al respecto se considera que *“la posibilidad de una convivencia basada en la noción de ciudadanía democrática no está fundada en el reclamo del respeto de las normas sólo porque constituyen una pauta externa establecida por las autoridades institucionales sino en el principio de la necesidad. Es decir, se necesitan normas que regulen la convivencia en la Escuela y para ello se discuten y se construyen en forma colectiva y todos tienen el derecho y la obligación de respetarlas. De este modo lo que prima es el principio de legalidad. Hay una renuncia a la satisfacción de la necesidad individual, en pos del bien común, se pierde algo a cambio de ganar otro bien mayor”*.<sup>3</sup>

La experiencia de convivir junto a otros revela la importancia de las normas y límites en este proceso. Hay límites que incluyen, que habilitan a una verdadera convivencia democrática, que posibilitan vínculos basados en la solidaridad, la pluralidad y el respeto mutuo, que construyen ciudadanía.

De este modo, se propone el trabajo educativo para la generación y desarrollo de vínculos a partir de la construcción de una autoridad pedagógica democrática, entendida como la autoridad construida a partir del reconocimiento del otro, la transmisión del saber y una asimetría entre adultos y jóvenes que posibilita asumir la responsabilidad desde una posición de compromiso y cuidado.

El desarrollo de una cultura democrática en la Escuela exige que todos los actores tengan voz, que esas voces sean escuchadas y que se favorezca la participación real de todos los actores desde una adecuada delegación de responsabilidades, legitimando las diferencias entre adultos y adolescentes. El proceso por el cual los sujetos quedan incluidos y formando parte de un colectivo con sus normas y regulaciones es gradual, costoso y se alcanza al llegar a la adultez. Los y las adolescentes y jóvenes deberán quedar al amparo de la toma de decisiones para las que aún no están en condiciones de hacerse responsables (por ejemplo participar de la toma de decisiones de una sanción a un compañero/a).

---

<sup>3</sup>“El sentido de la normas” en: La convivencia en la escuela. Recursos y Orientaciones para el trabajo en el aula (2010). Ministerio de Educación de la Nación. Coord. de Programas de Construcción de ciudadanía en las escuelas.



La disolución prematura de las asimetrías o la ilusión de autorregulación anticipada representa una fuente de exigencia desmedida para muchos y muchas adolescentes y jóvenes. La Escuela tiene la responsabilidad de trabajar para que adolescentes y jóvenes lleguen a ser autónomos y responsables. En el “mientras tanto”, sostener la posición asimétrica es un resguardo, un lugar de protección y cuidado, teniendo en cuenta que la adolescencia es un tiempo de reestructuración, y que la apropiación de las normas es un horizonte educativo.

Los Consejos Escolares de Convivencia (CEC), son organismos participativos integrados por los diversos actores de la comunidad educativa elegidos democráticamente por sus pares. Constituye un espacio colegiado de representación de los diferentes actores de la comunidad educativa, que por sus diferentes roles, funciones y responsabilidades, tienen perspectivas distintas. Esta pluralidad de voces, y este ejercicio de la construcción compartida, hace presente la dimensión comunitaria en la Escuela, y posibilita la escucha, la construcción de saberes, desde una mirada amplia sobre el tema o la situación que los convoca, sosteniendo el principio de la corresponsabilidad y en función de ello, propiciar acciones con potencial educativo desde una concepción participativa.

Los conflictos son inherentes a la vida de las personas, por lo tanto lo son también a la vida escolar. Desde esta perspectiva, la Escuela debe asumir el conflicto y trabajar en la resolución de estos a través de la palabra puesta en juego, el diálogo y la participación.

El conflicto es una oportunidad para el crecimiento y el desarrollo de las personas involucradas. Ante la irrupción de una situación conflictiva, la reconstrucción del hecho desde la palabra y perspectiva de cada actor, permite reposicionarse ante lo ocurrido a medida que se construye el relato y la lectura de lo sucedido. Para trabajar estas situaciones es necesario generar espacios comunitarios de revisión de la convivencia donde cada uno pueda pensarse como parte de la condición institucional, grupal y relacional que dio lugar a que el hecho ocurra como expresión y emergente de un proceso previo. La historización del hecho y la apertura de un espacio de encuentro, de escucha de opiniones y posturas, posibilitan un análisis complejo que supera rotulaciones lineales y miradas desde una realidad binaria, polarizada, dualizante, compuesta por víctimas y victimarios, para situarnos en un análisis complejo que dé cuenta de las múltiples realidades que atraviesan a los sujetos que conviven en la Escuela.

Se plantea como necesario construir intervenciones colectivas, institucionales, diversas, que atiendan los rasgos singulares de cada situación, igualmente complejas, que garanticen la inclusión de todos y todas. Esta “perspectiva institucional” tiene que ver con generar movimientos, cambios, planteando formas renovadas de “hacer lo educativo”, produciendo efectos, “construyendo” situaciones problemáticas considerándolas no como un obstáculos a remover sino como una situaciones a comprender, problematizando, abriendo nuevos significados, cuestionando posiciones. La complejidad del conflicto implica pensar decisiones institucionales para elaborar integralmente una propuesta teniendo en cuenta los AEC.



Estos deberán promover un modelo de convivencia en el que el semejante se vuelve el límite ético, en el que se atienda a la conformación del vínculo con el otro, al desarrollo de las potencialidades de las personas en el ejercicio pleno de derechos y desde donde se planifique e implementen acciones que contribuyan a favorecer el respeto mutuo, la cooperación y la solidaridad: *“la forma de abordar y resolver los conflictos, con los otros y no contra ellos, es lo que permite nuestro crecimiento como personas.”*<sup>4</sup>

## LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA

La convocatoria, integración, constitución y funciones de los **Consejos Escolares de Convivencia** (CEC) deberá considerar los siguientes lineamientos:

En cuanto a su conformación y funcionamiento:

- a) Los CEC estarán conformados por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de cada una de las partes (estudiantes, padres, madres y/ o tutores y docentes), elegidos democráticamente, y presidido por un representante del Equipo Directivo del Centro y un integrante del Equipo de Apoyo Pedagógico. Todos los actores de la comunidad educativa tienen el derecho y la responsabilidad de representar y ser representados en el CEC. En cuanto a la participación de los estudiantes en el CEC serán electos en el proceso de constitución del Centro de Estudiantes. El rendimiento académico no será condición para asumir la representación.
- b) Considerando la función de los CEC en la promoción de espacios democráticos y participativos de toda la comunidad educativa, aquellos establecimientos que cuentan con más de un turno, de ser necesario y atendiendo a situaciones particulares, podrán optar entre conformar un solo CEC o uno para cada turno, en este último caso respetando lineamientos y orientaciones comunes.
- c) En las escuelas para Jóvenes y Adultos se alentará la participación (representación) de padres, en el caso de los estudiantes menores de edad.
- d) La elección de los docentes y padres/ madres representantes en el CEC se realizará mediante voto secreto, directo y obligatorio entre sus pares, teniendo en cuenta las fechas establecidas por el Calendario Escolar.
- e) Las sesiones del CEC convocado para el tratamiento de transgresiones graves a los AEC se desarrollarán en un clima sereno de escucha, diálogo y reflexión entre adolescentes, jóvenes y adultos para analizar la situación desde sus diversas perspectivas, sosteniendo el sentido pedagógico para hacer de esa situación una oportunidad de aprendizaje ciudadano para todos/as
- f) La Guía Federal de Orientaciones para la intervención Educativa en Situaciones Complejas Relacionadas con la vida Escolar, será el marco orientador para el análisis, la reflexión y el diseño de acciones que se promuevan desde el CEC.

---

<sup>4</sup> La Resolución no violenta de conflictos” en: La convivencia en la escuela Op. cit pag. 4



En cuanto a sus **funciones**:

- a) Dictar las pautas para su funcionamiento: periodicidad y modalidad de las reuniones, registro, situaciones ante las que se convocará a reuniones extraordinarias. Definirá la duración de los mandatos (que no podrá ser superior a dos años) y los límites para la reelección de los miembros.
- b) Cumplir, (como función primordial) un rol proactivo en la promoción y generación de propuestas para un ejercicio democrático de ciudadanía y para la consolidación de la función de la escuela como garante en la ampliación de derechos. Deberá promover acciones institucionales y comunitarias de promoción y prevención sobre temáticas transversales. (ESI, Prevención de las Adicciones, Convivencia, Construcción de ciudadanía, conflictividad social, entre otras).
- c) Analizar y proponer estrategias de prevención de los problemas de convivencia que existan en la comunidad educativa. Generar instancias de participación para el abordaje y resolución de conflictos.
- d) Promover la participación de todos los sectores y actores institucionales en la elaboración y/ o modificación de los Acuerdos Escolares de Convivencia AEC.
- e) Generar dispositivos para la apropiación y difusión de los AEC por parte de la comunidad educativa.
- f) Asesorar, con carácter consultivo, al Equipo Directivo de la Escuela ante situaciones de transgresiones graves a los Acuerdos Escolares de Convivencia.

Cada establecimiento de Educación Secundaria deberá construir los **Acuerdos Escolares de Convivencia** (AEC) durante el período coincidente con el primer trimestre, en conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El proceso de elaboración de los AEC deberá realizarse atendiendo al marco conceptual y metodológico que propone el Programa Nacional y Provincial de Convivencia Escolar<sup>5</sup> (cuadernillos I, II y III).
- b) Los AEC son el marco que regula la convivencia escolar, propiciando la construcción de valores desde una ética humanística.
- c) Los AEC deberán reconocer a adultos, adolescentes y jóvenes el mismo estatuto de igualdad ante la ley, aunque con roles y funciones diferenciados. Los docentes trabajarán en la construcción de su rol como autoridad pedagógica, relación basada en la asimetría y la transmisión.
- d) Serán elaborados por todos los sectores de la comunidad educativa, desde espacios participativos y de circulación de la palabra. Los AEC son contenidos educativos, por lo cual deberán ser parte del PEI y trabajados cotidianamente en los diferentes espacios escolares (espacios propios organizados por los y las estudiantes, trabajo en las aulas en distintos espacios curriculares así como en las horas sin profesor, jornadas institucionales, reuniones de/talleres con padres, recreos, etc), para posibilitar su apropiación, revisión crítica y construcción colectiva.

---

<sup>5</sup> Renovación del Acuerdo Escolar Normativo sobre Convivencia Escolar. *Ministerio de Educación de la Nación, Programa Nacional de Convivencia Escolar*



- e) Se deberán generar espacios específicos de apropiación de los AEC con toda la comunidad educativa, todos sus integrantes deberán ser informados y notificados por escrito y/o vía mail.
- f) El documento debe dejar algún tipo de registro de los compromisos que asumen los adultos en relación al cuidado de los y las adolescentes y la promoción de la convivencia. Se sugiere un apartado, acta compromiso, que exprese (en líneas generales) los valores educativos con los que se comprometen los docentes de la escuela, retomando aspectos que se explicitan en el PEI. La inclusión de este apartado, tendrá como objetivo mostrar que todos (familias, docentes, estudiantes) desde los diferentes roles y funciones, deben cumplir compromisos y pautas que favorecen el desarrollo integral de los y las adolescentes y la construcción de lo común en la escuela. Ningún compromiso puede reemplazar ni contradecir lo que establecen los marcos normativos generales. Las situaciones de incumplimiento de normativas por parte de los adultos serán abordadas en el marco de las normativas vigentes.
- g) El enunciado de los AEC se formulará considerando como prioritario el valor y el aspecto propositivo en su carácter pedagógico, y luego el límite como regulador de la convivencia.
- h) Deberán ser plasmados por escrito, en un documento que será trabajado en sus aspectos generales con la Supervisión respectiva junto al Equipo de Apoyo Pedagógico. Luego se dará continuidad al proceso en una instancia de evaluación Provincial, para finalmente ser avalado por la Dirección de Educación correspondiente y emitir la Resolución pertinente, formalizando su aprobación. Todas estas instancias analizarán la concordancia y la pertinencia con la Legislación Educativa vigente a Nivel Nacional y Jurisdiccional.
- i) El documento deberá encuadrarse en el marco normativo enunciado en la presente, especialmente deberá contener lineamientos generales de la Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar, contextualizados en cada realidad escolar.
- j) Serán renovados con una periodicidad no mayor a dos años. La revisión de los mismos deberá ser periódica y su modificación se realizará con la participación activa de todos los sectores que integran la comunidad educativa (docentes, estudiantes, familias, no docentes). Promover la construcción de los Acuerdos para el trabajo pedagógico (áulico o extra-áulico) entre docentes y estudiantes.

Los AEC deben orientarse en la **siguiente perspectiva:**

- a) La resolución no violenta de los conflictos, la utilización del diálogo y métodos de resolución alternativa (estrategias facilitadoras de la comunicación, habilidades de cooperación, habilidades para la toma de decisiones/solución de problemas, mediación) para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.



- b) El respeto y la aceptación de las diferencias; el rechazo explícito a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones diarias entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.<sup>6</sup>
- c) El reconocimiento y respeto por los valores, creencias e identidades culturales de todos y todas, enmarcados en los principios y normativas de la Legislación Nacional y Provincial.
- d) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas<sup>7</sup>.
- e) El respeto por las normas y la sanción a sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de la escuela y de su calidad como espacio público regulado por el Estado.
- f) El cuidado del edificio escolar, su equipamiento, materiales y espacios de uso.
- g) La reconstrucción, análisis y reflexión de las situaciones conflictivas, basados en la profunda convicción de que los conflictos y los modos de abordarlos constituyen una oportunidad para enseñar y una posibilidad para aprender, desde la habilitación la palabra a todos y todas y sosteniendo la importancia de la vinculación con el otro.
- h) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, su recorrido histórico y las condiciones institucionales y grupales que se conjugan para que se produzcan, manteniendo el criterio de igualdad ante la ley, la justicia social y escolar.
- i) La garantía para el estudiante de que se cumpla con su derecho de ser escuchado y ejercer el derecho a defensa haciendo uso de la palabra.
- j) La valoración primordial del sentido pedagógico y la acción educativa de la sanción.
- k) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas y/o bienes de la escuela o miembros de la comunidad educativa por parte de las personas y/o grupos responsables.
- l) La participación como el ejercicio de un derecho en la construcción de ciudadanía y en la democratización de la Institución Educativa.

### **Las Sanciones:**

- a) Las transgresiones a los Acuerdos Escolares de Convivencia serán sancionadas evitando crear un clima de impunidad en la Escuela y favoreciendo la construcción de la co-responsabilidad en el convivir con el otro, considerando el principio de la educación como derecho social y la Educación Secundaria Obligatoria, que otorga al Estado plena responsabilidad en crear condiciones que garanticen el ejercicio pleno de ese derecho.

---

<sup>6</sup> LEN Art.11° inc. e y f. Y Art. 126° inc. d. Ley para la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas Art. 2° inc 3.

<sup>7</sup> (LEN Art. 127° inc. b, Ley para la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas Art. 2° inc. a.)



- b) Las sanciones no pueden aplicarse como un fin en sí mismo, sino considerarlas como parte de un proceso previo, que incluye espacios de diálogo para la reflexión, siguiendo un proceso gradual debidamente documentado. Llevar a debate los argumentos y criterios de los acuerdos escolares, apuntando a la búsqueda de acuerdos en la convivencia, contemplando la singularidad de las situaciones que se manifiestan.
- c) Las sanciones deben aplicarse contemplando el contexto de las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos, y otros factores que inciden en las mismas.
- d) Las sanciones deberán tener carácter educativo, ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida, favoreciendo un aprendizaje constructivo, que posibilite al adolescente o joven a ser responsable progresivamente de sus actos.
- e) Las sanciones desde su carácter reparador no son decisiones unilaterales sino que se despliegan entre los actores la posibilidad de que las mismas se consulten en el CEC, quedando la decisión final en manos del Equipo Directivo.
- f) El ser escuchado y posibilitar la metacognición de lo ocurrido desde la propia perspectiva es un derecho que nunca pierden los/las estudiantes, más allá de la gravedad de la falta cometida.
- g) Las sanciones a incluir en los acuerdos escolares deben tener sucesivas instancias: llamado a la reflexión; diálogo según sea el momento del proceso (entre estudiantes, padres/madres/tutores y docentes) asumiendo compromiso de partes; llamado de atención por escrito con el consiguiente derecho a defensa (“descargo”) y notificación fehaciente a los padres; experiencias comunitarias, suspensión de uno a tres días.
- h) La convocatoria a los padres/madres o tutores tendrá como propósito trabajar en la problemática de convivencia desde el sentido de la corresponsabilidad generando espacios para la expresión y la reflexión conjunta.
- i) Los apercibimientos no tendrán carácter acumulativo que derive en una sanción más grave. La suspensión a la concurrencia a clase busca hacer partícipes directamente a las familias en el sostén y respeto de los acuerdos de convivencia. Se trata de una medida extrema, que se utiliza en situaciones de alta complejidad (donde no se está en condiciones de garantizar seguridad y/o corra riesgo la integridad física de alguno de los involucrados). El modo como se concretará debe ser analizado y planificado, involucrando a adultos de la escuela (equipos de apoyo, docentes, preceptores.....) para garantizar su efecto educativo. Se computará como inasistencia justificada. Así como a un comportamiento inadecuado no puede asignársele una calificación, las sanciones no podrán ser utilizadas de modo alguno que afecte la actividad académica (el estudiante ausente en un examen, como producto de un día de suspensión, tendrá derecho a realizarlo en los plazos y modos que se estipulen en la Institución).



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- j) Luego de aplicada la sanción, debe haber un sostén y seguimiento institucional de la estrategia planteada en torno al problema, ratificando el sentido educativo de la misma.
- k) Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.